

LEY N° 7803

Terminación de las obras portuarias del Callao

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El Congreso Constituyente en uso de la facultad que le concede el artículo 123º de la Constitución del Estado, y en vista de los contratos remitidos por el Poder Ejecutivo para la terminación de las obras portuarias del Callao, amplía las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la ley N° 7557, (1) autorizándolo para firmar los contratos que existen pendientes con la Frederick Snare Corporation, la Cerro de Pasco Copper Corporation y la International Petroleum Company, o los que celebre con cualquiera otra Compañía nacional o extranjera, introduciendo en ellos las modificaciones o ampliaciones que estime convenientes, en resguardo de los altos intereses del Estado, a fin de llevar a cabo la terminación de las obras portuarias del Callao.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo nombrará los personeros que estime necesarios para cautelar los intereses fiscales en la administración del Terminal Marítimo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

(1) Véase este mismo tomo.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES. *A. Solf y Muro*.